



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL JÚCAR



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR Y LA  
SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS  
MEDITERRÁNEAS SA (ACUAMED) PARA LA  
FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE  
DIVERSAS OBRAS PARA LA GENERACIÓN DE  
NUEVOS RECURSOS HIDRÁULICOS PROCEDENTES  
DE REUTILIZACIÓN**

Valencia, 18 de junio de 2007

	Página
<b>REUNIDOS .....</b>	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
<b>PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA.....</b>	<b>1</b>
<b>SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED .....</b>	<b>2</b>
<b>TERCERO. COMPETENCIAS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>	<b>2</b>
3.1. Competencias.....	2
3.2. Régimen económico .....	2
3.3. Nuevos recursos disponibles .....	2
<b>CUARTO. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO.....</b>	<b>3</b>
<b>CLÁUSULAS.....</b>	<b>3</b>
<b>PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR .....</b>	<b>3</b>
1.1. Obras hidráulicas .....	3
1.2. Inversión .....	3
<b>SEGUNDA. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN CONCESIONAL .....</b>	<b>4</b>
<b>TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO.....</b>	<b>4</b>
<b>CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO .....</b>	<b>5</b>
4.1. Financiación comunitaria .....	5
4.2. Distribución de la financiación no comunitaria .....	5
4.3. Recuperación.....	5
<b>QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS.....</b>	<b>5</b>
5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo .....	5
5.2. Inicio de la explotación.....	5
<b>SEXTA. TARIFAS.....</b>	<b>5</b>
6.1. Establecimiento de las tarifas .....	5
6.2. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	6
6.3. Bases para la determinación de las tarifas de explotación .....	6
6.3.1. Costes repercutibles.....	6
6.3.2. Abono de los costes fijos de la actuación.....	6
6.4. Liquidación y abono de las tarifas.....	6
<b>SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS .....</b>	<b>7</b>
<b>OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO .....</b>	<b>7</b>
<b>NOVENA. VIABILIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS .....</b>	<b>7</b>
<b>DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>DUODÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO.....</b>	<b>8</b>

En Valencia, a 12 de junio de 2007

## REUNIDOS

### De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en \_\_\_\_\_, Madrid, con CIF número \_\_\_\_\_ en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por D. / \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz 11, Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número \_\_\_\_\_ en su condición de director general y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 1 de junio de 2007.

### De otra parte,

La **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**, con sede en Avenida Blasco Ibáñez, 48, Valencia, en lo sucesivo CONFEDERACIÓN.

La CONFEDERACIÓN actúa representada en este acto por D. \_\_\_\_\_ mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en avenida Blasco Ibáñez, 48, Valencia, y provisto de D.N.I. en vigor número \_\_\_\_\_ en su condición de presidente de la CONFEDERACIÓN. El presidente está facultado para formalizar este convenio en virtud del artículo 30,e) del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La CONFEDERACIÓN y ACUAMED serán designados, en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio de colaboración para la financiación, ejecución y operación de diversas obras para la generación de nuevos recursos hídricos en la cuenca, y al efecto exponen los siguientes

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

## **SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la ejecución de diversas obras de reutilización de aguas tratadas para el riego que generarán nuevos recursos hidráulicos, clasificadas como actuaciones con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

Dichas actuaciones son:

- a') Terminación de la reutilización de aguas residuales de Pinedo
- b') Reutilización de las aguas residuales de la EDAR Sueca
- c') Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur

Todas ellas están declaradas de interés general, y de prioritaria y urgente ejecución, por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

## **TERCERO. COMPETENCIAS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **3.1. Competencias**

La CONFEDERACIÓN es el organismo competente para la gestión de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Júcar con arreglo al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

### **3.2. Régimen económico**

En particular, la CONFEDERACIÓN es la competente en aplicar a las infraestructuras de interés general que tiene encomendadas ACUAMED de acuerdo con el antecedente segundo el régimen de tarifas de utilización del agua y cánones de regulación establecido por la Ley de Aguas, a cuyo efecto la CONFEDERACIÓN lleva a cabo anualmente las imputaciones que, de acuerdo al servicio prestado en cada año hidrológico, corresponden a los múltiples y diversos usuarios de las mismas.

### **3.3. Nuevos recursos disponibles**

Las actuaciones del antecedente segundo permitirán contar con nuevos recursos hídricos susceptibles de ser puestos por ACUAMED a disposición de la CONFEDERACIÓN para que pueda mejorar la disponibilidad general en la cuenca, con la consiguiente mejora del balance hídrico y de la garantía de todos los usuarios, incluso los lejanos a la ubicación física de los caudales.

## **CUARTO. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN**

De acuerdo con lo expuesto, la CONFEDERACIÓN está interesada en la ejecución de las actuaciones del antecedente segundo, con el fin de que los recursos hídricos aportados por las mismas contribuyan a una mejor gestión de los recursos hídricos.

Por ello, la CONFEDERACIÓN conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de la sociedad estatal con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes. De esta forma -y gracias a la función de intermediario entre ACUAMED y los usuarios finales que desempeñará la CONFEDERACIÓN- dicho proceso de recuperación de los usuarios finales se hará más eficazmente, al amparo del artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.



Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la CONFEDERACIÓN en todo lo relativo al régimen concesional y administrativo aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.

#### **QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación, ejecución y operación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR**

##### **1.1. Obras hidráulicas**

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

a) **Terminación de la reutilización de aguas residuales de Pinedo**

Las obras consisten en la prolongación -desde el puerto de Catarroja- de la conducción que está llevando a cabo actualmente la Generalitat Valenciana hasta las zonas regables de la Acequia Real del Júcar, en su sector II, y a los regadíos del canal Júcar-Turia, en su tramo intermedio, pertenecientes ambos usuarios a la cuenca vertiente a la Albufera de Valencia; ello incluye las correspondientes estaciones de impulsión y conducciones en presión, así como las obras de entrega a las conducciones de distribución existentes.

Las obras comprenden igualmente la instalación de un filtro verde en el lecho del nuevo cauce del Turia, con objeto de mejorar el efluente procedente de Pinedo en contenido de nutrientes, y la impulsión de aquél hasta el barranco del Poyo para su incorporación a la Albufera, cuando la calidad lo permita y las condiciones hidrológicas y ambientales lo aconsejen.

b) **Reutilización de las aguas residuales de la EDAR de Sueca**

Consisten en las impulsiones y conducciones necesarias para su incorporación a la zona regable de la Comunidad de Regantes de Sueca, así como un filtro verde para, cuando las condiciones hidrológicas y ambientales lo aconsejen, su incorporación al lago de la Albufera o al río Júcar.

c) **Reutilización de las aguas residuales depuradas de la Albufera Sur**

Consisten en las impulsiones y conducciones necesarias para su incorporación a la zona regable de la Acequia Real del Júcar, sector II, y un filtro verde para, cuando las condiciones hidrológicas y ambientales lo aconsejen, su incorporación al lago de la Albufera.

##### **1.2. Inversión**

El importe en euros de la inversión estimada para cada una de las actuaciones contempladas en el presente Convenio es el siguiente, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido.



a)	Terminación de la reutilización de aguas residuales de Pinedo	
1.	Redacción de estudios y proyectos .....	2.312.396
2.	Expropiaciones .....	1.285.841
3.	Asistencia técnica de control y vigilancia .....	2.312.396
4.	Presupuesto base de licitación de obras .....	57.809.890
5.	Vigilancia ambiental.....	578.099
6.	Coordinación de Seguridad y salud .....	578.099
7.	Costes internos de ACUAMED .....	578.099
	<b>TOTAL .....</b>	<b>65.454.820</b>
b)	Reutilización de las aguas residuales de la EDAR de Sueca	
1.	Redacción de estudios y proyectos.....	604.000
2.	Expropiaciones .....	814.495
3.	Asistencia técnica de control y vigilancia .....	604.000
4.	Presupuesto base de licitación de obras .....	15.100.000
5.	Vigilancia ambiental.....	151.000
6.	Coordinación de Seguridad y salud .....	151.000
7.	Costes internos de ACUAMED .....	151.000
	<b>TOTAL.....</b>	<b>17.575.495</b>
c)	Reutilización de las aguas residuales de la Albufera Sur	
1.	Redacción de estudios y proyectos .....	1.000.000
2.	Expropiaciones .....	1.367.309
3.	Asistencia técnica de control y vigilancia .....	1.000.000
4.	Presupuesto base de licitación de obras .....	25.000.000
5.	Vigilancia ambiental.....	250.000
6.	Coordinación de Seguridad y salud .....	250.000
7.	Costes internos de ACUAMED .....	250.000
	<b>TOTAL.....</b>	<b>29.117.309</b>

**SEGUNDA. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN CONCESIONAL**

- 2.1. La CONFEDERACIÓN tiene interés en disponer de los recursos procedentes de las actuaciones de la cláusula primera que, con arreglo a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que la desarrolla,
- 2.2. Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la CONFEDERACIÓN en todo lo relativo al régimen concesional y de autorización coyuntural aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.
- 2.3. A tal efecto, ACUAMED prestará todo su apoyo a la CONFEDERACIÓN en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

**TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO**

La duración del presente Convenio para cada una de las actuaciones incluidas en la cláusula primera se extiende hasta 50 años a partir de la entrada en explotación de cada una de dichas actuaciones, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.



#### **CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO**

##### **4.1. Financiación comunitaria**

ACUAMED hará todas las gestiones necesarias a efectos de conseguir la máxima financiación europea comunitaria para las infraestructuras objeto del presente Convenio.

##### **4.2. Distribución de la financiación no comunitaria**

La parte no cubierta por la aportación comunitaria se financiará de la siguiente forma:

- a) Hasta un 40 % del coste total de la inversión con cargo a fondos propios de ACUAMED a recuperar en 50 años.
- b) El resto con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

##### **4.3. Recuperación**

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante las tarifas de amortización abonadas por la CONFEDERACIÓN durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta.

#### **QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS**

##### **5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo**

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, las Partes acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomiende a ACUAMED.

Lo anterior no excluye que las Partes puedan acordar la entrega para su operación y mantenimiento de toda o alguna de las partes de las infraestructuras contempladas en el presente convenio a los usuarios u otras entidades, siempre que se otorguen las garantías técnicas, administrativas y financieras necesarias y que no vaya en contradicción con las cláusulas del presente convenio, en especial con lo previsto en la cláusula segunda. Esta entrega deberá perfeccionarse con la firma del correspondiente convenio con los usuarios, previo protocolo de acuerdo entre la CHJ y ACUAMED, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula decimotercera.

##### **5.2. Inicio de la explotación**

La explotación y la compensación económica por la CONFEDERACIÓN de cada actuación de la cláusula primera se iniciarán con el acta de recepción de las obras correspondientes por parte de ACUAMED, salvo que la CONFEDERACIÓN hubiera solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio.

#### **SEXTA. TARIFAS**

##### **6.1. Establecimiento de las tarifas**

- a) La CONFEDERACIÓN abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización durante los 50 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación.
- b) Las cantidades aplicables se evaluarán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.

- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

## **6.2. Bases para la determinación de la tarifa de amortización**

A partir del coste de inversión asignado de acuerdo con el apartado 6.3.1, se aplicará una tarifa de amortización según el siguiente desglose:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 25 plazos anuales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 1 al 50, recuperación en 50 plazos anuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de la aplicación de los recursos.

## **6.3. Bases para la determinación de las tarifas de explotación**

### **6.3.1. Costes repercutibles**

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación, en tanto sea operada por ACUAMED, tal y como se acuerda en la cláusula quinta, serán los siguientes:

- a) Costes fijos de operación

Son todos los necesarios para que las infraestructuras puedan prestar todas sus funciones, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Personal
- Mantenimiento y conservación
- Administración y gastos generales

- b) Costes variables de operación

Son los que resultan función del agua tratada, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Fungibles y otros

- c) En cualquier caso, los costes de operación incluirán todos los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

- d) Costes externos en que ACUAMED incurra por contratación de labores de operación a otras empresas o entidades.

### **6.3.2. Abono de los costes fijos de la actuación**

Los costes fijos de operación deberán ser abonados cualquiera que sea el volumen de agua reutilizada, incluso si fuera nulo.

## **6.4. Liquidación y abono de las tarifas**

Las tarifas se liquidarán anualmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada año vencido, y serán abonadas por la CONFEDERACIÓN dentro del trimestre siguiente al cobro por parte de la Confederación de los cánones y tarifas a los respectivos usuarios, con aplicación, en su caso, de los intereses de demora que procedan.





#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

Durante la vigencia del presente Convenio, la Administración General del Estado será propietaria de las infraestructuras objeto del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### **OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

8.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de cada parte.

8.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) Evaluar los recursos efectivamente puestos a disposición del sistema y los costes reales incurridos para la elaboración de las tarifas.
- d) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

8.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en todo caso:

- a) Con periodicidad trimestral en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad semestral en la fase de explotación.

#### **NOVENA. VIABILIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

Las Partes reconocen que las cláusulas del presente Convenio están sujetas a las condiciones de viabilidad de las infraestructuras objeto del mismo que establezca la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

#### **DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula tercera- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

**UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

El presente acuerdo que se instrumenta como Convenio de Colaboración de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/92, tiene carácter administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según la redacción dada por el artículo 34 del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, quedando excluido el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicándose solamente los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 3.2 del TRLCAP).

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**DUODÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las modificaciones del presente Convenio serán sometidas a su aprobación por el Consejo de Ministros.

En prueba de conformidad con todos y cada uno de los extremos contenidos en el presente Convenio, se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

POR LA SOCIEDAD ESTATAL  
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS